



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADELIA MARÍA BROCHERO
DEMANDADO: MARÍA JULIA MAESTRE LIÑÁN
RADICADO: 44-855-40-89-001-2019-00107-00
DECISIÓN: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir si se aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, reza:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
 - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
 - 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
 - 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
- PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Sic)

La superintendencia financiera de Colombia, ha fijado el interés remuneratorio que será el bancario corriente y; el moratorio que será vez y media el interés bancario corriente, las resoluciones, fechas, vigencias, interés bancario corriente para el plazo y el moratorio, aparecen en la siguiente tabla:

INTERESES CORRIENTES FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL PERIODO LIQUIDADO					
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	
				INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
		DESDE	HASTA		
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,445%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,235%



1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,055
389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%
0829	28/06/2019	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%
1018	31/07/2019	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%
1145	30/08/2019	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%
1293	30/09/2019	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%
1474	30/10/2019	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%
1603	29/11/2019	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%
1768	27/12/2019	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%

Teniendo en cuenta el mandamiento de pago, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y el título valor que se cobra, se observa que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante está elaborada de forma adecuada y se ajusta a derecho, por lo tanto, procede su aprobación.

Es necesario indicar que la liquidación de crédito se aprobará teniendo con fundamento en lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y por supuesto con base en el título ejecutivo arrimado al expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 29 de Julio de 2020, por un capital de \$ 6'000.000; más los intereses moratorios del 10/01/2018 al 10/02/2018 por valor de \$ 103.440; más los intereses moratorios del 11/02/2018 al 29/07/2020 por valor de \$ 4'133.000, para un total de \$ **10'236.440**, toda vez que, los intereses cobrados no superan la tasa máxima legal permitida, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado este auto, se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del código general del proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 048, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-